



Nueva Nota relativa a las condiciones financieras de las operaciones de refinanciación de las entidades locales en el marco del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, así como a las que resultarán de aplicación en los préstamos concertados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores

I. Sobre las condiciones financieras de las operaciones de refinanciación de las entidades locales en el marco del Real Decreto-ley 17/2014

Se están planteando por las entidades locales las siguientes cuestiones relacionadas con las refinanciaciones que van a formalizar las entidades locales a los efectos de su adhesión al Fondo de Ordenación:

- la posible inclusión de las operaciones ya vencidas e impagadas o con algunas cuotas impagadas y
- la posible amortización en 2015 o en un único ejercicio de las deudas correspondientes a aquellas operaciones.

Sobre las citadas cuestiones cabe informar que es admisible la inclusión en el Fondo de Ordenación de las deudas que tengan las entidades locales con entidades de crédito por operaciones vencidas o resueltas y que se encuentren en situación de impago, o con cuotas de intereses, y en su caso, de amortización, impagadas. El nuevo importe de principal de la operación reestructurada incluiría la deuda viva, considerando dichas cuotas de intereses ordinarios y de amortización impagadas. Asimismo podrá incluir los intereses ordinarios (pero no los intereses



de demora ni otros conceptos de similar naturaleza) que se hubieran devengado por el principal anteriormente descrito desde la fecha teórica de pago hasta la fecha efectiva de pago. En cuanto a los costes de ruptura asociados a la existencia de derivados implícitos, éstos deberán calcularse de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del apartado Quinto de la Resolución de Prudencia Financiera y se aplicarán como mayor margen del préstamo, atendiendo a lo establecido en la letra c) del apartado Cuarto.5 de la citada Resolución.

En consecuencia, las operaciones de refinanciación que se instrumenten podrían incluir esas deudas, en los términos de prudencia financiera definidos en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

El nuevo principal resultante de la reestructuración anteriormente descrita deberá tener un periodo mínimo de amortización de 10 años, debiendo establecerse un sistema de amortización constante.

Asimismo, las fechas de pago de principal deberán coincidir con las fechas de pagos de intereses, como marca la Resolución de Prudencia Financiera.

Por último, el tipo de interés aplicable a estas operaciones reestructuradas será de Tesoro + 20 puntos básicos, considerando la vida media de la operación.

Todas estas circunstancias se tendrán en cuenta en la valoración de los planes de ajuste que no podrá resultar favorable de no establecerse ese período de amortización mínimo, en tanto se considera conveniente para la mejor solución de los desequilibrios financieros que puedan presentar las entidades locales.



La Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dictará una resolución de valoración del plan de ajuste, que, en el caso de que sea favorable, concretará las operaciones que se incluirán en el Fondo de Ordenación y cuyos vencimientos se atenderán, desde la fecha de formalización de las operaciones de refinanciación, por aquel Fondo hasta la extinción de la deuda contraída, para lo cual las entidades locales quedan obligadas a comunicar anualmente los vencimientos de dichas operaciones.

Por último señalar que se ha ampliado el plazo para la remisión de las solicitudes de adhesión y de los planes de ajuste hasta el día 9 de abril, siendo suficiente con que la Entidad Local presente una declaración de intenciones del banco, en la que éste muestre su disposición a refinanciar en las condiciones que más arriba se especifican.

II. Sobre los tipos de interés que resultarán de aplicación en los préstamos concertados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores

Por lo que se refiere al tipo de interés que se va a aplicar en el año 2016 a las operaciones de crédito que formalizaron las Entidades locales en el marco de los mecanismos de pago a proveedores, cabe señalar que el mismo ha sido fijado por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 5 de febrero de 2015.



Así, en el extracto de dicho Acuerdo, que se ha publicado en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se indica en el apartado 1 del punto II relativo a las condiciones financieras de préstamos formalizados hasta 2014 con cargo a mecanismos adicionales de financiación, **que a partir del primer vencimiento del período de interés de 2016, el tipo de interés aplicable será el tipo fijo anual que se determine para las operaciones formalizadas con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales en 2015.**

Dicho tipo de interés, según se indica en el citado extracto, se concreta en el apartado 11 de punto III relativo a las condiciones financieras para las operaciones de crédito que se formalicen en 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, según el cual a las operaciones formalizadas en 2015 con cargo a cualquier compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales durante los períodos en que el tipo de interés aplicable no sea 0%, **se aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, que se determinará dos días hábiles antes de la firma del primer préstamo de EELL con el Fondo..**

El enlace en el que se puede encontrar el mencionado extracto es:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PlanesDeAjuste/Nota_SGCAL_Acuerdo_CDGAE_RDL_17_2014_Extracto_20150223.pdf

6 de abril de 2015